



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



SENTENCIA No 151

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 Ley 2213 de 2022	
FECHA	4 de octubre de 2022
RADICADO	680013110008-2021-00166-00
PROCESO	VERBAL-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	JORGE HUMBERTO ROJAS VALBUENA C.C. 91.231.189
APODERADO DEMANDANTE	Dr. WILSON JAVIER MERCHAN RAMIREZ C.C. 91.488.855 T.P 333.158 del C.S.J.
DEMANDADO	OMAIRA RUEDA DUARTE C.C. 63.547.344
CURADOR AD LITEM	JOSE ANGEL VERA MOJICA C.C 91.290-914 T.P. 166.028 del C.S.J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:39 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:22 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, el demandante JORGE HUMBERTO ROJAS VALBUENA, su apoderado judicial Dr. WILSON JAVIER MERCHAN RAMIREZ y el curador ad litem Dr. JOSE ANGEL VERA MOJICA, a quienes se les concedió el uso de la palabra para presentarse y exhibir su documento de identidad.

II. INTERROGATORIO DE PARTE. Se Recibió el interrogatorio a la parte demandante, el señor JORGE HUMBERTO ROJAS VALBUENA.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. Determinar si es procedente decretar el divorcio y cesación de efectos civiles de matrimonio católico contraído por los señores JORGE HUMBERTO ROJAS VALBUENA y OMAIRA RUEDA DUARTE por la causal de divorcio consagrada en el numeral 8 del artículo 154 del código civil, esto es, la separación de cuerpos por más de dos años.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, no obstante, el demandante ha manifestado que una de sus hijas, GLORIA AMPARO ha tenido contacto con la emplazada OMAIRA RUEDA DUARTE por ende el Despacho decreta como prueba de oficio la declaración de la señora GLORIA AMPARO ROJAS RUEDA, hija del demandante para que comparezca en esta diligencia.

V.PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se recibieron las declaraciones de EDILIA ROJAS VALBUENA, PEDRO TARAZONA REATIGA y GLORIA AMPARO ROJAS RUEDA.

VI.ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Clausurado el debate probatorio el Despacho procedió a escuchar los alegatos de conclusión del apoderado judicial de la parte demandante y el curador ad ítem de la demandada.

I. SENTENCIA. El Despacho una vez escuchados los alegatos de conclusión procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde y cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO celebrado entre los señores JORGE HUMBERTO ROJAS VALBUENA y OMAIRA RUEDA DUARTE, en la parroquia Sagrada Familia de esta ciudad el 21 de mayo de 1983, el cual fue registrado en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga bajo indicativo serial 7529570 por la causal octava del art. 154 del C.C.

SEGUNDO: Declarar disuelta la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores JORGE HUMBERTO ROJAS VALBUENA y OMAIRA RUEDA DUARTE, la cual queda en estado de liquidación.

TERCERO: Ordenar la inscripción de la presente providencia en el registro civil de matrimonio del señor JORGE HUMBERTO ROJAS VALBUENA y la señora OMAIRA RUEDA DUARTE, asentado en la Notaría Tercera de Bucaramanga, bajo el indicativo serial 7529570. Para tal fin, el Despacho enviará directamente a través de correo electrónico el oficio correspondiente a la notaría con copia de la sentencia.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la presente providencia en el registro civil de nacimiento del señor JORGE HUMBERTO ROJAS VALBUENA, sentado en la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, en el Tomo No.18 Folio 585 de 1964 y en el registro civil de nacimiento de la señora OMAIRA RUEDA DUARTE, sentado en la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Matanza, Santander, en el Folio No. 442 Libro No18 Tomo 1 SAN FRANCISCO Para tal fin, el Despacho enviará directamente a través de correo electrónico los oficios correspondientes a las entidades con copia de la sentencia.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS, de conformidad con la parte motiva.

SEXTO: Dar por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. La presente providencia se notifica a las partes en estrados sin ser recurrida. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e4b49d0883d7620ba4818e33c3c6726cdbaf195ba56adad5da47fff6c5a862**

Documento generado en 04/10/2022 11:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>